



Myas propias, adquiridas con juro titulo, libres de todo cargo
 y gravamen las sujetas a la seguridad de este
 obligacion y fiamen con clausulas prohibitorias de su enage-
 nacion, ni de su permanencia; y lo contrario haciendo, sea
 nulo, de ningun valor ni efecto, y de parte de Dho. Ayuntamiento.
 No puede sacarse de cualq. poseedor y de su valor hacer
 se pago, asi del principal como de las costas, que en su exaccion se
 causen, quedando advenidos q. no. Validacion de este tipo
 fidei, se ha de tomar razon de ello en el oficio de la racion
 de Dho. dentro de un mes contado desde el dia de la fecha
 de q. doy fe. En cuyo testimonio asi lo otorgaron y
 firmaron Ndo. Fco. D. Martin Jose Gomez, Juan
 Gomez Lopez, y D. Blas Caballero, vecinos de este dho. Vi-
 lla y c. todos yo el dho. doy fe con q.

Juan Lorenzo
 de Silva

Juan de Abad

Arriaga

Martin Gomez
 de Navarro

Posecion de la Villa de Chequin en sen de Noviembre
 de mil ochocientos veinte y siete, el dho. Alcalde mayor y
 J. M. en el dho. asistido de D. Juan Lorenzo Abad y de mi
 el dho. pasó a las P. Carulas, y estando en ellas presento
 el competente jurant. q. Misio al nominado D. Juan
 con la solemnidad de des. conforme a los soberanos
 Decretos de nro. Catolicos Monarcas el dho. D. Juan

